



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 129-2018-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 14 SET. 2018

#### VISTO:

El Informe N° 01-2018-GR.CAJ/DRA/MZS de fecha 14 de setiembre del 2018, el Oficio N° 439-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 14 de setiembre del 2018, el INFORME N° 029-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC/HOR, de fecha 14 de setiembre del 2018, la CARTA N° 017-2018-CSH/RL, de fecha 12 de setiembre de 2018, CARTA N° GRC-AND10-LET-022, de fecha 04 de setiembre de 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2018, el CONSORCIO LIDER suscribió con el Gobierno Regional de Cajamarca, el Contrato N° 018-2018-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto del contrato establecido en la Cláusula Segunda, es la **"Formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de la Construcción del Sistema de Repesamiento de la Microcuenca Sendamal, Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Región Cajamarca"**; por un monto Contractual de Doscientos Cuarenta y tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 243,945.00) y con un plazo de la ejecución de la prestación de Noventa (90) días calendario, computados desde el día siguiente de la firma del acta de entrega de terreno.

Que, el contratista a través de la CARTA N° GRC-AND10-LET-017 recepcionada por la Entidad con fecha 04 de setiembre de 2018, solicita ampliación de plazo de la presentación del segundo entregable, señalando que durante la reunión entre supervisión, formulación y unidad formuladora del Gobierno Regional de Cajamarca, se hizo de conocimiento la presencia de estructuras geológicas que podrían poner en riesgo la estanqueidad del proyecto y por ende la viabilidad de este, procediendo a realizar una visita a campo con el jefe de la supervisión y la geóloga de supervisión, encontrando efectivamente dichas estructuras; asimismo manifiestan que en base a los trabajos solicitados, estos necesitan un tiempo de ejecución y posterior interpretación, adjuntando un cuadro de actividades detallando el tiempo en días de los trabajos, precisando que conociéndose que esta información influye directamente en la proyección de la capacidad del embalse y altura que tendría el dique, solicita una ampliación de plazo por un periodo de CUARENTA Y CINCO (45) calendarios, a partir de la fecha inicial del segundo entregable.

Que, mediante CARTA N° 017-2018-CSH/RL, de fecha 12 de setiembre de 2018 el Ing. Heraclio Boza Murillo en su calidad de jefe supervisor del CONSORCIO SR. DE HUANCA, señala que el contratista solicita ampliación de plazo, argumentando que no cuenta con la altura de presa a ser diseñada, debido a que no conocen el volumen que se debe almacenar, volumen que debería atender la demanda de agua insatisfecha en el proyecto de Agro Rural, o de la demanda de los terrenos no regados por esta Entidad y en tanto el proyecto es complementario con el de Afro Rural, existe la necesidad de conocer su respuesta; al respecto la supervisión manifiesta que, el hecho generador del atraso o paralización, resultaría ser la falta de información sobre la altura de la presa a ser diseñada o el volumen de embalse, debido a que no resulta claro cuál es la demanda de agua insatisfecha del proyecto Agro Rural o cual es el área no regada por esta Entidad, a fin de determinar donde se realizarían los estudios agrologicos y los de demanda de agua. Por ello, se ha convocado a reunión con esta Entidad y poder conocer los alcances de su proyecto; reunión que se realizó en fecha viernes 24 de agosto de 2018.

La supervisión luego del análisis correspondiente, considera:

- Que la **ampliación de plazo se limita a un total de VEINTICUATRO (24) días calendario**, asimismo indica que la fecha de ampliación debe computarse desde la fecha en que queda aclarada la duda respecto de los trabajos de Agro Rural y por tanto, la determinación de que la presa será diseñada en su máxima capacidad topográfica e hidrológica, lo que se acordó en reunión del 24 de agosto de 2018.





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

- Finalmente precisan que, **el plazo de entrega del 2º entregable se debe contabilizar desde el día siguiente al 24 de agosto pasado, cumpliéndose el plazo en fecha lunes de setiembre 2018.**



Que, mediante Oficio N° 439-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 14 de setiembre del 2018, el Sub Gerente de Planeamiento y C.T.I Soc. Héctor Gamonal Idrogo remite respuesta a la solicitud de ampliación de plazo por CONSORCIO LIDER, para lo que remite el INFORME N° 029-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC/HOR de fecha 14 de setiembre de 2018, en donde el Formulator – Evaluador de proyectos Ing. Hildebrando Ojeda Rojas remite a la responsable de la Unidad Formuladora Sede Central Ing. Rosa Mori Quiroz, la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo- Consorcio Lider, manifestando que:

- En el marco de la **Opinión N° 190-2015/DTN** del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, precisando en el punto 3.3. "El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad, a efectos que esta se otorgue la ampliación de plazo". Precisa en la CARTA N° GRC-AND10-LET-017 y en la CARTA N° 017-2018-CSH/RL, el hecho generador del atraso o paralización no imputable al contratista, resultaría ser la falta de información sobre la altura de la presa a ser diseñada o el volumen de embalse, debido a que no resulta claro cuál es la demanda de agua insatisfecha del proyecto Agro Rural, o cual es el área no regada por esta Entidad, a fin de determinar donde se realizarían los estudios agrologicos y los de demanda de agua; el cual se evidencia en el Acta de coordinación y toma de acuerdos de fecha 18 de agosto de 2018.
- De igual manera citan el punto 3.4 de la citada opinión "El contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que deberá el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento".
- Asimismo señalan que, en base a lo informado por el CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA mediante CARTA N° 017-2018-CSH/RL, de fecha 12 de setiembre de 2018, quienes indican que la ampliación de plazo solicitado por CONSORCIO LIDER se debe limitar a un total de VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIOS, el cual debe computarse desde la fecha en que queda aclarada la duda respecto de los trabajos de Agro Rural y por tanto, la determinación de que la presa será diseñada en su máxima capacidad topográfica e hidrológica que se acordó con fecha 24 de agosto pasado.
- **Concluyen indicando en DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO- ENTREGABLE 02 presentada por el CONSORCIO LIDER, por un plazo de VENTICUATRO DIAS (24) días calendarios, cumpliéndose el plazo para la presentación del segundo entregable indefectiblemente el lunes 17 de setiembre de 2018.**

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)**".

Que, asimismo el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con respecto a ampliaciones del plazo contractual prescribe: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

El contratista deberá solicitar la ampliación **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. (...)

Que, por su parte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dirección Técnico Normativa ha emitido diversas opiniones respecto a ampliaciones de plazo, así tenemos que:

- En la **Opinión N° 190-2015/DTN**, se ha concluido en los numerales:

3.3. El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; **lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista** y evaluado por la Entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo.

3.4. El contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175° del Reglamento.

3.5. La ampliación de plazo contractual no puede ser otorgada de oficio, requiriéndose siempre que el contratista presente su solicitud en atención a la configuración de alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento -cuando se trate de contratos de bienes y servicios-, siempre que tal hecho afecte el plazo contractual.

- En la **Opinión N° 042-2016/DTN** dentro del rubro de consulta y análisis, precisa:

"2.1. En primer lugar, debe indicarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. 2.2 En esa línea, el primer párrafo del artículo 175 del Reglamento, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista". Asimismo dicha opinión, **concluye** que: "La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y **servicios**, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre **dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización**; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175° del Reglamento".

Que, de la revisión de los actuados, se puede advertir que el contratista solicitó la ampliación de plazo por un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable, tal como es la falta de información sobre la altura de la presa a ser diseñada o el volumen de embalse, debido a que no resulta claro cuál es la demanda de agua insatisfecha del proyecto Agro Rural, o cual es el área no regada por esta Entidad, a fin de determinar donde se realizarían los estudios agrologicos y los de demanda de agua; lo cual está debidamente acreditado por el contratista y evaluado por supervisión a cargo del CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA y avalado por la Entidad mediante la Sub Gerencia de Planeamiento y C.T.I, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo por VENTICUATRO DIAS (24) días calendarios, cumpliéndose el plazo para la presentación del segundo entregable indefectiblemente el lunes 17 de setiembre de 2018.

Que, la Abogada de Administración Marissa Zerpa Sánchez, emite el informe N° 02-2018-GR.CAJ/DRA/MZS, de fecha 14 de setiembre de 2018, en donde opina que en merito a los informes técnicos se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02, por **VENTICUATRO DIAS (24) días calendarios, cumpliéndose el plazo para la presentación del segundo**





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

entregable indefectiblemente el lunes 17 de setiembre de 2018, solicitada por el **CONSORCIO LIDER** dado que según lo informado, el referido contratista ha cumplido con acreditar la causal por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; cumpliendo con lo estipulado en el artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° de su Reglamento.

Estando a lo informado por el Oficio N° 439-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, el INFORME N° 029-2018-GR.CAJ-SGPLCTI/UFSC/HOR, la CARTA N° 017-2018-CSH/RL, CARTA N° GRC-AND10-LET-022 y el Informe N° 02-2018-GR.CAJ/DRA/MZS, de conformidad con lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2016-EF modificada por Decreto Supremo 058-2017-EF., concordante con el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con la visación de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°.27902, y Ley N°.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2016-EF modificada por Decreto Supremo 058-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012, con la cual se le delegó a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, la función de aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes, servicios o consultorías en general; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el **CONSORCIO LIDER**, a través del escrito de fecha 04 de setiembre de 2018, por el plazo de VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIOS para la "Formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de la Construcción del Sistema de Represamiento de la Microcuenca Sendamal, Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Región Cajamarca"; siendo el plazo para la presentación del segundo entregable indefectiblemente con fecha lunes 17 de setiembre de 2018, por los argumentos ya expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al **CONSORCIO LIDER**, en su domicilio legal ubicado en el Pasaje San Ignacio N° 105, La colmena Baja, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; así como también en su correo electrónico **andicorubio@gmail.com**, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION  
C.P.C. Elvira O. Silva Condor  
DIRECTOR REGIONAL